

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 8/1994, de 8 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1994 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1994,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1994 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales propias de esta Comunidad que figuran en el Decreto 104/1993, de 14 de septiembre, por el que se fijan los días festivos opcionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1994 (DOE núm. 109 de 18-09-93) y las demás que para esta Comunidad aparecen en la Resolución de 4 de noviembre de 1993 de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1994 (B.O.E. núm. 273 de 15-11-93; Corr. de Err. B.O.E. núm. 276 de 18-11-93) y que a continuación se relacionan:

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
31 de marzo	Jueves Santo
1 de abril	Viernes Santo
2 de mayo	Lunes siguiente a la fiesta del Trabajo
15 de agosto	La Asunción de la Virgen
8 de septiembre	Día de Extremadura
12 de octubre	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
26 de diciembre	Lunes siguiente a la Natividad del Señor

2) Además serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de sus respectivas fiestas locales que figuran en las relaciones aprobadas por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Badajoz (B.O.P. núm. 296, de 23-12-93) y de la Provincia de Cáceres (B.O.P. num. 290, de 20-12-93) o en sus respectivas modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO

El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los Tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

Mérida, 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS